

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año mil 70vecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tri
bunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la
Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los Señores Jueces Doc
tores Don Agustín Díaz Bialet, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernes
tor A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta, con asistencia
del Señor Procurador General de la Nación Doctor Don Enrique C.
Petracchi,

Consideraron:

Que la tramitación de los juicios que en virtud del artículo 101 de la Constitución Nacional son de competencia originaria y exclusiva de esta Corte, no ha sido hasta ahora objeto de adecuada regulación.

Que la circunstancia de que tales juicios deben tramitar necesariamente en instancia única, unido al carácter colegiado del Tribunal, en contraposición con el procedimiento previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, hacen necesario ejercer la facultad reglamentaria que acuerda el artículo 99 de la misma para adaptar aquellas características a la debida aplicación de este Código,

Resolvieron:

- 1º) En todos los juicios de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia, excluídos los de materia penal, se procederá en la forma siguiente.-
- 20) La Corte Suprema realizará por sí los siguientes actos procesales:
 - a) Imposición o denegación de medidas_cautelares.-

 $\mathcal{L}_{\mathrm{const}} = \mathcal{L}_{\mathrm{const}} = \mathcal{L}_{\mathrm{co$

b) Resolución de los recursos de reposición y apelación previstos en los artículos 238 y 242 incisos 2º y 3º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.-

- c) Resoluciones sobre acumulación de acciones, litis consorcio e intervención de terceros.-
- 2 d de la sentencia.-
- e) Los actos previstos en el artículo 36, inciso 3º y 166, inciso 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
 - f) Regulación de honorarios.-
- 3º) La Corte Suprema realizará por interme dio de su Presidente o del Ministro que deba reemplazarlo legal-mente, los siguientes actos procesales.
 - a) Designación de peritos .-
 - b) Imposición de sanciones disciplinarias .-
- c) Disposición de fondos que excedan de mil
- d) Decisión respecto de los modos de terminación del proceso previstos en el Título V del Libro I del Código Procesal.-
- 4º) Los demás actos procesales en los juicios mencionados en el artículo lº, se realizarán por intermedio de un Secretario con jerarquía no inferior a la de Juez Nacional de Primera Instancia.-
- Ello no obstante, el Presidente de la Corte Suprema o el Ministro que deba reemplazarlo legalmente podrá avocarse en cualquier estado del trámite a la realización de uno o más actos procesales de los que por esta Acordada se encomiendan al Secretario.
- 5º) El Secretario mencionado en el artículo 4º, desempeñará a la vez las funciones que el Código Procesal encomienda al Actuario. La firma de los testimonios, actas u otros

instrumentos que suscriba o expida en tal carácter, no requerirán legalización por otra autoridad judicial.-

62) Las presentes disposiciones se declaran incorporadas al Reglamento para la Justicia Nacional, derogándose en consecuencia aquéllas que se le opongan.-

70) Las disposiciones precedentes entrarán en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial.Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente.-

ica Da blue

malut din

Mhumlader

Micardo u Sue,

(Sec.)